



servicios a la ciudadanía
telecomunicaciones
telefónica de españa



BOLETÍN INFORMATIVO Nº111

INFORMACIÓN COLECTIVO DE JUBILADOS Y PREJUBILADOS DE TELEFÓNICA.

INFORMACIÓN GENERAL PARA EL AÑO 2018.

CCOO Informa



**Presupuestos Generales
Estado 2018**

LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2018.

Ley 6/2018, de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

BOE nº 161 de 4 de julio de 2018.

Esta Ley se estructura en un Preámbulo, 8 Títulos, 131 Artículos, 167 Disposiciones Adicionales, 8 Disposiciones Transitorias, 4 Disposiciones Derogatorias y 47 Disposiciones Finales.

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA 2018. R.D 1077/2017, de 29 de diciembre. **BOE nº 317 de 30 de diciembre.** **INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM) APLICABLE AL AÑO 2018.** **REVALORIZACION DE LAS PENSIONES.** R.D 1079/2017, de 29 de diciembre. **BOE nº 317.** **BASES MÁXIMAS Y MÍNIMAS DE COTIZACIÓN 2018.** **PENSIÓN MÁXIMA Y MÍNIMA DE JUBILACIÓN PARA EL AÑO 2018.** **PENSIÓN DE LA S/S EN SU MODALIDAD NO CONTRIBUTIVA.** **INTERÉS LEGAL DEL DINERO PARA EL AÑO 2018.** Etc, etc ...



INFORMACIÓN 2018

*En el presente boletín, después de haberse aprobado la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, aunque bastante tarde y de una forma un tanto extraña, ya que los que en principio decían ¡NO! a estos presupuestos, por cuestiones del destino, luego dijeron ¡SI!, y los que empezaron pidiendo el ¡SI!, no se atrevieron al final a decir ¡NO!; pues bien, después de todo este lío, por fin, logramos, tener PRESUPUESTOS antes de acabar el año; por tanto, ya podremos conocer, la cuantía del **Salario Mínimo Interprofesional (SMI)**, el **Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)** aplicable en el este año 2018, la revalorización de las pensiones NO concurrentes, así como, las **cantidades máximas y mínimas** que se pueden cobrar de una **pensión pública**, la cuantía en que queda fijada la pensión NO contributiva para el ejercicio de 2018, veremos en cuanto se fijan las cuantías mínimas en su modalidad contributiva y en cómputo anual de las pensiones de Gran Invalidez, Incapacidad Absoluta, Incapacidad Permanente Total, Viudedad, Orfandad, pensiones en favor de familiares, las pensiones del extinguido seguro obligatorio de vejez, los **topes máximo y mínimo, así como los tipos de cotización** en el Régimen General de la Seguridad Social, en el Régimen especial de los trabajadores por cuenta propia o Autónomos, en el Régimen especial de las empleadas de hogar... etc, etc ...*



LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2018, Ley 6/2018, de 3 de julio, fue publicada en el **B.O.E nº 161** el miércoles 4 de julio, y entrara en vigor, según la disposición final cuadragésima sexta de la propia Ley, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» ...





Estructura muy resumida de la Ley de Presupuestos:

*La parte esencial de la Ley de Presupuestos se recoge en el **TÍTULO I**, «De la aprobación de los Presupuestos y de sus modificaciones»*

*En el **Capítulo I** se define el ámbito de los Presupuestos Generales del Estado*

*El **Capítulo II** contiene las normas de modificación y ejecución de créditos presupuestarios, las limitaciones presupuestarias y los créditos vinculantes que han de operar durante la vigencia de la Ley, así como las ampliaciones e incorporaciones de crédito que se relacionan en los Anexos de la Ley.*

*El **Capítulo III**, «De la Seguridad Social», regula la financiación de la asistencia Sanitaria...*

*El **TÍTULO II** de la Ley de Presupuestos, relativo a la «Gestión Presupuestaria», se estructura en tres capítulos.*

*El **Capítulo I** regula la gestión de los presupuestos docentes.*

*En el **Capítulo II** relativo a la «Gestión presupuestaria de la Sanidad y de los Servicios Sociales»,*

*El **Capítulo III** recoge «Otras normas de gestión presupuestaria*

*El **TÍTULO III** de la Ley de Presupuestos Generales del Estado se rubrica como «De los gastos de personal», y se estructura en tres capítulos.*

***Capítulo I**, relativo a los «Gastos del personal al servicio del sector público»,*

*En el **Capítulo II**, bajo la rúbrica «De los regímenes retributivos», regula la actualización para el año 2018 de las retribuciones de los altos cargos del Gobierno de la Nación y sus Órganos Consultivos*

*El **Capítulo III** de este Título **contiene una norma de cierre**, aplicable al personal cuyo sistema retributivo no tenga adecuado encaje en las normas contenidas en el Capítulo II.*

***EL TÍTULO IV** de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, bajo la rúbrica «De las pensiones públicas», se divide en seis capítulos.*

*El **Capítulo I** establece el índice de revalorización de las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social...*

*El **Capítulo II** está dedicado a regular la determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado y especiales de guerra.*

*El **Capítulo III** contiene las limitaciones en el señalamiento inicial de las pensiones públicas, instrumentando un sistema de doble limitación al fijar un máximo a la cuantía íntegra mensual y un máximo a la cuantía íntegra anual.*

*El **Capítulo IV** regula la «Revalorización y modificación de los valores de las pensiones públicas»*

*El **Capítulo V** recoge el sistema de complementos por mínimos, que regula en dos artículos, relativos, respectivamente, a pensiones de Clases Pasivas y pensiones del sistema de la Seguridad Social.*



El **Capítulo VI** contiene, de una parte, la determinación inicial y revalorización de las **pensiones no contributivas** de la Seguridad Social y, de otra, la fijación de la cuantía de las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez.

El **TÍTULO V**, «**De las Operaciones Financieras**», se estructura en tres capítulos, relativos, respectivamente, a deuda pública, avales públicos y otras garantías y relaciones del Estado con el Instituto de Crédito Oficial.

TÍTULO VI

Normas Tributarias

CAPÍTULO I

Impuestos Indirectos

Sección 1.ª Impuesto sobre el Valor Añadido

Sección 2.ª Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Sección 3.ª Impuestos Especiales

CAPÍTULO II

Otros Tributos... Tasas.

El **TÍTULO VII** se estructura en dos capítulos, dedicados, respectivamente, a **Entidades Locales y Comunidades Autónomas**.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado contiene en el **TÍTULO VIII**, bajo la rúbrica «**Cotizaciones Sociales**», la normativa relativa a las bases y tipos de cotización de los distintos regímenes de la Seguridad Social, procediendo a su actualización.

Este Título consta de dos artículos relativos, respectivamente, a «**Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2018**» y «**Cotización a derechos pasivos y a las Mutualidades Generales de Funcionarios para el año 2018**».

El contenido de la Ley de Presupuestos se completa con **167 DISPOSICIONES ADICIONALES**, **8 DISPOSICIONES TRANSITORIAS**, **4 DISPOSICIONES DEROGATORIAS** Y **47 DISPOSICIONES FINALES**, en las que se recogen preceptos de índole muy variada.





BOE. Núm. 317. 30/12/2017 *Real Decreto 1077/2017, de 29 de diciembre, por el que se*



Fija el Salario Mínimo Interprofesional para 2018.



En cumplimiento del mandato al Gobierno para fijar anualmente el salario mínimo interprofesional, contenido en el **artículo 27.1 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores**, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, se procede mediante este Real Decreto a establecer las nuevas cuantías que deberán regir **a partir del 1**

de enero de **2018**, tanto para los trabajadores fijos como para los eventuales o temporeros, así como para los empleados de hogar.

CUANTÍA DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

El salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en **24,53 euros/día ó 735,90 euros/mes**, según que el salario esté fijado por días o por meses.

... el **salario mínimo en cómputo anual** que se tomará como término de comparación será el resultado de adicionar al salario mínimo fijado en el artículo 1 de este real decreto los devengos a que se refiere el artículo 2, **sin que en ningún caso pueda considerarse una cuantía anual inferior a 10.302,6 euros.**

TRABAJADORES EVENTUALES Y TEMPOREROS Y EMPLEADOS DE HOGAR

1. Los trabajadores **eventuales y temporeros** cuyos servicios a una misma empresa no excedan de ciento veinte días percibirán, conjuntamente con el salario mínimo a que se refiere el artículo 1, la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos, así como de las dos gratificaciones extraordinarias a que, como mínimo, tiene derecho todo trabajador, correspondientes al salario de treinta días en cada una de ellas, **sin que en ningún caso la cuantía del salario profesional pueda resultar inferior a 34,85 euros por jornada legal en la actividad.**

2. De acuerdo con el artículo 8.5 del Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar que toma como referencia para la determinación del salario mínimo de los empleados de hogar que trabajen por horas, en régimen externo, el fijado para los trabajadores eventuales y temporeros, **el salario mínimo de dichos empleados de hogar será de 5,76 euros por hora efectivamente trabajada.**

ENTRADA EN VIGOR Y PERIODO DE VIGENCIA

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y surtirá efectos durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de



diciembre de 2018, procediendo, en consecuencia, el abono del salario mínimo en el mismo establecido con efectos del 1 de enero de 2018.

| CUADRO CON LA EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL | | | |
|--|----------------------|---------------------|-----------------------------------|
| AÑO | S.M.I MENSUAL | S.M.I DIARIO | S.M.I. ANUAL (En 14 pagas) |
| | ... | ... | ... |
| 1997 | 400,45 €uros | 13,35 €uros | 5.606,30 €uros |
| 1998 | 408,93 | 13,63 | 5.725,02 |
| 1999 | 416,32 | 13,88 | 5.828,48 |
| 2000 | 424,80 | 14,16 | 5.947,20 |
| 2001 | 433,45 | 14,45 | 6.068,30 |
| 2002 | 442,20 | 14,74 | 6.190,80 |
| 2003 | 451,20 | 15,04 | 6.316,80 |
| 2004 – 1º | 460,50 | 15,35 | 6.447,00 |
| 2004 – 2º | 490,80 | 16,36 | 6.871,20 |
| 2005 | 513,00 | 17,10 | 7.182,00 |
| 2006 | 540,90 | 18,03 | 7.572,60 |
| 2007 | 570,60 | 19,02 | 7.988,40 |
| 2008 | 600,00 | 20,00 | 8.400,00 |
| 2009 | 624,00 | 20,80 | 8.736,00 |
| 2010 | 633,30 | 21,11 | 8.866,20 |
| 2011 | 641,40 | 21,38 | 8.979,60 |
| 2012 | 641,40 | 21,38 | 8.979,60 |
| 2013 | 645,30 €uros | 21,51 €uros | 9.034,20 €uros |
| 2014 | 645,30 €uros | 21,51 €uros | 9.034,20 €uros |
| 2015 | 648,60 euros | 21,62 euros | 9.080,40 euros |
| 2016 | 655,20 euros | 21,84 euro | 9.172,80 euros |
| 2017 | 707,70 euros | 23,59 €/día | 9.907,80 euros |
| 2018 | 735,90 €/mes | 24,53 €/día | 10.302,6 euros |

SMI® 2018



El **Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)** se utiliza como referencia del nivel de renta que sirve para establecer la cuantía de determinadas prestaciones, (ayudas para vivienda, becas, subsidios por desempleo...) sustituyendo como referencia el Salario Mínimo Interprofesional (**SMI**). Fue introducido el 1 de julio de 2004 en sustitución del SMI cuya utilización se restringió al ámbito laboral.



En 2004, la cuantía del IPREM era igual a la del SMI. A partir de 2005, el crecimiento anual del IPREM era menor al del SMI.

El IPREM se actualiza a principios de cada año en la Ley de Presupuestos.

CUANTÍA IPREM 2018

Según la **Disposición adicional centésima décima novena, de la Ley 6/2018 de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018** y De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto-Ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá las siguientes cuantías durante la vigencia de esta ley:

Determinación del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2018.

IPREM diario ----- - **17,93** euros

IPREM mensual ----- **537,84** euros

IPREM anual ----- **6.454,03** euros



*En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM, la cuantía anual del IPREM será de **7.519,59** euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de **6.454,03** euros.*



El Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples se mantuvo congelado, sin ninguna subida, en los 532,51 euros/mes, desde el año 2010 hasta el año 2016. Para el ejercicio, 2017, procedieron a subirnos este Indicador 0,18 céntimos diarios, o lo que es igual, CINCO CON TREINTA Y TRES (5,33) euros/mes, hasta alcanzar los 537,84 euros mensuales. En 2018, la cantidad será la misma que la del año anterior, NO nos suben ni un céntimo de euro.

EVOLUCIÓN DEL INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM)

| AÑO | IPREM diario | IPREM mens. (30 días) | IPREM anual (12 pagas) | IPREM anual con pagas extra (14 pagas) |
|------|--------------|-----------------------|------------------------|--|
| 2004 | 15,35 € | 460,50 € | 5.526,00 € | 6.447,00 € |



| | | | | |
|------|---------|----------|------------|------------|
| 2005 | 15,66 € | 469,80 € | 5.637,60 € | 6.577,20 € |
| 2006 | 15,97 € | 479,10 € | 5.749,20 € | 6.707,40 € |
| 2007 | 16,64 € | 499,20 € | 5.990,40 € | 6.986,80 € |
| 2008 | 17,23 € | 516,90 € | 6.202,80 € | 7.236,60 € |
| 2009 | 17,58 € | 527,24 € | 6.326,88 € | 7.381,36 € |
| 2010 | 17,75 | 532,51 € | 6.390,13 € | 7.455,14 € |
| 2011 | 17,75 | 532,51 € | 6.390,13 € | 7.455,14 € |
| 2012 | 17,75 | 532,51 € | 6.390,13 € | 7.455,14 € |
| 2013 | 17,75 | 532,51 € | 6.390,13 € | 7.455,14 € |
| 2013 | 17,75 | 532,51 € | 6.390,13 € | 7.455,14 € |
| 2015 | 17,75 | 532,51 € | 6.390,13 € | 7.455,14 € |
| 2016 | 17,75 | 532,51 € | 6.390,13 € | 7.455,14 € |
| 2017 | 17,93 | 537,84 € | 6.454,03 € | 7.519,59 € |
| 2018 | 17,93 | 537,84 € | 6.454,03 € | 7.519,59 € |



Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples

Cuadro de CUANTÍAS MÍNIMAS de las pensiones del sistema de la seguridad Social en su MODALIDAD CONTRIBUTIVA para el año 2018.

De conformidad con el **Real Decreto 1077/2017, de 29 de diciembre, (BOE nº317)** las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como de Clases Pasivas del Estado, experimentarán a partir del 1 de enero de 2018 con carácter, general un incremento del 0,25 por ciento; Pero, una vez aprobados el día 3 de julio, los Presupuestos Generales del Estado y según su Disposición adicional quincuagésima primera, para el año 2018, las Pensiones Contributivas se incrementarían en un 1,35 por ciento adicional a lo establecido en el Real Decreto 1077/2017 y a lo previsto en el art. 35 de la Ley de los Presupuestos. Por tanto, para el **ejercicio 2018**, las **CUANTÍAS**




MÍNIMAS DE LAS PENSIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, EN SU MODALIDAD CONTRIBUTIVA, quedan fijadas en cómputo anual, clase de pensión y requisitos concurrentes en el titular, en las cuantías siguientes:

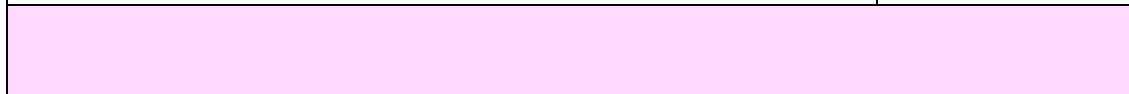
|  CLASE DE PENSIÓN | TITULARES DE LAS PENSIONES | | |
|--|---|---|---|
| | CON CÓNYUGE A CARGO. €/AÑO | SIN CÓNYUGE. UNIDAD ECONÓMICA UNIPERSONAL. | CON CÓNYUGE <u>NO</u> A CARGO. €/AÑO |
| JUBILACIÓN   | | | |
| <i>Titular con 65 años.</i> | 11.348,40 €/año. | 9.196,60 €/año. | 8.727,60 €/año. |
| <i>Menor de 65 años.</i> | 10.638,60 €/año | 8.603,00 €/año. | 8.132,60 €/año |
| <i>Titular con 65 años procedente G. Inval</i> | 17.022,60 €/año | 13.795,60 €/año. | 13.091,40 €/año |
| INCAPACIDAD PERMANENTE | | INCAPACIDAD PERMANENTE | |
| GRAN INVALIDEZ | 17.022,60 € año | 13.795,60 €/año. | 13.091,40 €/año |
| INC. ABSOLUTA | 11.348,40 €/año | 9.196,60 € año | 8.727,60 €/año |
| INCP. TOTAL <i>Titular Con 65 años</i> | 11.348,40 €/año | 9.196,60 € año | 8.727,60 €/año |
| INCP. TOTAL <i>Entre 60 y 64 años.</i> | 10.638,60 €/año | 8.603,00 € año | 8.132,60 €/año |
| INCP. TOTAL <i>Derivada de enfermedad común</i> | 5.720,40 €/año <i>Menor de 60 años.</i> | 5.720,40 € año | 5.666,78 € año |



| | | | |
|---|---|------------------------|---|
| INCP. PARCIAL Del Régimen de accidentes de trabajo. | 11.348,40 €/año <i>Con 65 años.</i> | 9.196,60 €/año | 8.727,60 €/año |
| VIUDEDAD  | | | |
| <i>Con cargas familiar.</i> | | 10.638,60 | |
| <i>Con 65 o discapacidad con grado superior al 65%</i> | <i>Grado igual o sup 65%</i> | 9.196,60 | |
| <i>Entre 60 y 64 años.</i> | | 8.603,00 | |
| <i>Con menos de 60 años.</i> | | 6.996,40 € año | |
| ORFANDAD  | | | |
| <i>Por beneficiario</i> | | 2.809,80 €/año | |
| <i>Benef. discapacitado menor de 18 años</i> | <i>Grado igual o sup 65%</i> | 5.530,00 €/año | |
| EN FAVOR DE FAMILIARES.   | | | |
| <i>Por beneficiario</i> | | 2.809,80 €/año | |
| <i>Un benef. Con 65 años</i> | | 6.791,40 €/año |  |
| <i>Menor de 65 años</i> | | 6.400,80 €/año | |
| <i>Varios Beneficiarios</i> | <i>El mínimo asignado a cada uno se incrementará en el importe que resulte de prorratear 4.156,60 euros/año entre el número de beneficiarios.</i> | | |
| PRESTACIONES FAMILIARES DE LA S/S POR HIJO A CARGO | | | |
| <i>Hijo o menor acogido con discap igual o sup al 33%</i> | | 1.000 euros/año | |



| | | |
|---|---------------------------|---|
| <i>Con discapacidad igual o superior al 65%</i> | 4.561,20 euros/año | Mayor de 18 años |
| <i>Igual o superior al 75% y ayuda de otra persona.</i> | 6.842,40 euros/año | Mayor de 18 años |
| <i>Asignación por hijo menor a cargo SIN Discapacidad</i> | 291,00 euros/año |  |
| PENSIONES DEL EXTINGUIDO SEGURO OBLIGATORIO DE VEJEZ E INVALIDEZ NO CONCURRENTES: 5.887,00 euros/año. | | |
| PENSIONES DEL EXTINGUIDO SEGURO OBLIGATORIO DE VEJEZ E INVALIDEZ CONCURRENTES CON PENSIONES DE VIUDEDAD: 5.714,80 euros/año. | | |



| | |
|---|---|
| <i>La Pensión MÁXIMA de jubilación, hasta el día 31 de Julio de 2018, NO podrá superar la cuantía íntegra de:</i> | 36.121,82 €/año. ----- 2.580,13 euros en 14 pagas |
| <i>A partir del 1 de agosto de 2018, la cuantía de la Pensión Máxima quedara establecida en:</i> | 36.608,60 €/año 2.614,90 euros/mes en 14 pagas |
| <i>PENSIÓN MÍNIMA: Un pensionista de 65 o más años, sin cónyuge a cargo, cobrara en 2018 un mínimo de 656,90 euros al mes, un 1,6 euros más que el año pasado.</i> | 9.196,60 €/año. 656,90 euros en 14 pagas |
| <i>Para el año 2018, la cuantía de las pensiones de jubilación e Invalidez del Sistema de S.S, en su MODALIDAD NO CONTRIBUTIVA, de fijará en:</i> | 5.321,40 €/año. 380,10 euros en 14 pagas |

El art. 130 de la Ley 6/2018, de 3 de JULIO, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, referido a bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, desempleo... Fondo de garantía salarial... establece las previsiones legales en materia de cotizaciones sociales para el ejercicio 2018, que a continuación desplegamos en la siguiente tabla:

| | | |
|---|------------------------|-----------------------|
| BASE MAXIMA. Hasta el 31 de julio 2018 | (125,04 eur. día) | 3.751,20 €/mes |
| BASE MÁXIMA, a partir del 1 de agosto 2018 | 126,79 eur/día) | 3.803,70 €/mes |
| REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL | | |



| | | |
|--|-------------------------------|---------------------|
| REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJAD AUTÓNOMOS | BASE MÁXIMA (126,79 eur. día) | 3.803,70 |
| | | €/mes |
| | BASE MÍNIMA (30,66 eur. día) | 919,80 €/mes |

TIPOS DE COTIZACIÓN

| | EMPRESA | TRABAJADOR | TOTAL |
|--|---------|------------|--------|
| CONTINGENCIAS COMUNES | 23,60% | 4,70% | 28,30% |
| DESEMPLEO. Cuenta Ajena Carácter Fijo. | 5,50% | 1,55% | 7,05% |
| DESEMPLEO. Contrato Tiempo Completo. | 6,70% | 1,60% | 8,30% |
| DESEMPLEO. Contrato Tiempo Parcial | 6,70% | 1,60% | 8,30% |
| FORMACIÓN PROFESIONAL | 0,60% | 0,10% | 0,70% |
| FOGASA | 0,20% | ----- | 0,20% |
| HORAS EXTRA FUERZA MAYOR | 12,00% | 2,00% | 14,00% |
| HORAS EXTRA ESTRUCTURALES | 23,60% | 4,70% | 28,30% |
| TRABAJAD. AGRARIOS CUENTA AJENA | 0,15% | 0,03% | 0,18% |
| REGIMEN ESPECIAL EMPLEADAS HOGAR | 22,10% | 4,40% | 26,50% |

INTERESES DE DEMORA, E INTERÉS LEGAL DEL DINERO PARA EL AÑO 2017

El Interés Legal, según el artículo 1.108 del Código Civil, es aquel que se aplica como indemnización de daños y perjuicios cuando el deudor incurre en mora y no se haya pactado un rendimiento determinado.



El tipo de interés legal ya se fijó en el Código Civil, de 24 de julio de 1889, en el 6%, luego en el año 1899, paso a ser del 5%, y en 1939 se estableció en el 4%, manteniéndose en ese porcentaje hasta que llegó la **Ley 24/1984, de 29 de junio, de Modificación del tipo de interés legal**, que establece que el mismo se determinará en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Desde entonces, todas las Leyes de Presupuestos Generales señalan el tipo de interés legal aplicable.

Según la disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, el interés legal del dinero queda establecido en el: **3,00 por 100 durante** la vigencia de esta Ley.

Durante el mismo periodo **el interés de demora** será del: **3,75 por 100.**

INFORMACIÓN GENERAL 2018. TABLA RESUMEN



| SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL (S.M.I) | | |
|---|-----------------------|---|
| DIARIO. 24,53 Euros | MENS. 735,90 Euros | ANUAL. 10.302,60 € (En 14 pagas) |
| INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (I.P.R.E.M.) | | |
| IPREM DIARIO... 17,93 Euros | MENS.... 537,84 €/mes | ANUAL..... 6.454,03 €/año (en 12 pagas) |
| PENSIÓN MÁXIMA DE LA S/SOCIAL PARA EL AÑO 2018 | MENS. 2.614,90 € | ANUAL. 36.608,60 €/año |
| PENSIÓN MÍNIMA CON 65 AÑOS Y CÓNYUGE A CARGO 2018 | 11.348,40 €/año | Sin... 9.196,60 €/año |
| PENS MÍNIMA GRAN INVALIDEZ CON CÓNYUGE A CARGO | 17.022,60 €/año | Sin.. 13.795,60 €/año |



| | | | | |
|--|---|-----------------------------|--------------------|---------------------|
| PENS MÍNIMA INCAPACIDAD ABSOLUTA CON CÓNYUGE A CARGO | 11.348,40 €/año | Sin.. 9.196,60 €/año | | |
| PENS MÍNIMA INCAPACIDAD TOTAL CON 65 AÑOS Y CÓNYUGE | 11.348,40 €/año | Sin.. 9.196,60 €/año | | |
| PENS MÍNIMA INCAPACIDAD TOTAL ENTRE 60 Y 64 AÑOS CON CÓNYUGE | 10.638,60 €/año | Sin.. 8.603,00 €/año | | |
| PENSION VIUDEDAD (con cargas familiares) ... 10.638,60 €/año | PENS. ORFANDAD (por benef) 2.809,80 €/año | | | |
| PENSION MÍNIMA DE VIUDEDAD ENTRE 60 Y 64 AÑOS... 8.603,00 €/año | BENEF. DISCAPA. MENOR 18 AÑOS... 5.530,00 €/año | | | |
| PENSION MÍNIMA DE VIUDEDAD CON MENOS DE 60 AÑOS... 6.996,40 €/año | Viudedad con 65 años o Discapacidad 9.196,60 €/año | | | |
| La Pensión de jubilación e invalidez en su modalidad NO Contributiva queda fijada para 2018 en. | 5.321,40 €/anual | | | |
| La Pensión de jubilación e invalidez NO Contributiva, en 14 pagas queda fijada para 2018 en | 380,10 €/mes | | | |
| La Pensión del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e invalidez, con Pens NO concurrentes | 5.887,00 €/año | | | |
| La Pensión del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e invalidez, concurrente con viudedad | 5.714,80 €/año | | | |
| TOPES BASES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL AÑO 201 | | | | |
| Régimen General de la S/Social | Base Máxima | 3.803,70 €/mes | Base Mínima | 858,60 €/mes |
| Autónomos | Base Máxima | 3.803,70 €/mes | Base Mínima | 932,70 €/mes |
| TIPOS DE COTIZACIÓN PARA EL AÑO 2016 EN % | | | | |
| CONTINGENCIAS | EMPRESA | TRABAJADOR | TOTAL | |
| COMUNES | 23,60% | 4,70% | 28,30% | |
| Horas de Fuerza Mayor | 12,00% | 2,00% | 14,00% | |
| Horas Estructurales | 23,60% | 4,70% | 28,30% | |
| DESEMPLEO. | | | | |
| Contratación Indefinida | 5,50% | 1,55% | 7,05% | |
| C. duración determinada. Tiempo Completo | 6,70% | 1,60% | 8,30% | |
| C. duración determinada. Tiempo Parcial | 6,70% | 1,60% | 8,30% | |
| Formación Profesional. | 0,60% | 0,10% | 0,70% | |
| FOGASA | 0,20% | ----- | 0,20% | |
| INTERES LEGAL DEL DINERO PARA EL AÑO 2018. | | | | 3,00 por 100 |
| | EL INTERÉS DE DEMORA DURANTE EL MISMO PERIODO SERÁ DEL | | | 3,75 por 100 |
| RENTABILIDAD DEL PLAN DE PENSIONES EMPLEADOS DE TELEFÓNICA desde el 31/12/2017 | | | | - 0,13 |
| RENTABILIDAD ANUALIZADA. DESDE EL INICIO DEL PLAN (21/12/1992) | | | | 4,42% |
| VALOR DE LA UNIDAD DE CUENTA A 30 DE AGOSTO DE 2018 | | | | 18,26 euros |
| Porcentaje aplicable Base Reguladora Pensión de Viudedad con más de 65 años, en 2018 | | | | 56% |
| Porcentaje aplicable Base Reguladora Pensión de Viudedad con más de 65 años, en 2019 | | | | 60% |

OTRAS CUESTIONES DE INTERES PARA NUESTRO COLECTIVO REGULADAS EN LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2018.

INCREMENTO DE LA BASE REGULADORA PARA DETERMINAR LA PENSIÓN DE VIUDEDAD EN LOS MAYORES DE 65 AÑOS.

Disposición adicional cuadragésima cuarta.



Incremento del porcentaje aplicable a la base reguladora de la pensión de viudedad en determinados supuestos.

El porcentaje aplicable a la base reguladora de la pensión de viudedad **a favor de pensionistas con 65 o más años que no perciban otra pensión pública**, regulado en la disposición adicional trigésima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, **será del 56 por ciento** desde el día primero del mes siguiente a la entrada en vigor de esta Ley.

Este incremento alcanzará el 60% el 1 de enero de 2019.

LOS PREMIOS DE LOTERÍA DE MENOS DE 10.000 EUROS, ¡NO PAGARAN IMPUESTOS!

Los premios de lotería **inferiores a los 10.000 euros**, no tendrán que declararse en el IRPF del próximo año.

Los presupuestos del Estado recién aprobados, elevan el mínimo exento del gravamen, hasta los 10.000 euros, **cantidad que esta prevista suba a los 20.000 euros y 40.000 euros para los años 2019 y 2020** respectivamente.

ASIGNACION DE CANTIDADES A ACTIVIDADES DE INTERES GENERAL CONSIDERADAS DE INTERES SOCIAL.

Disposición adicional centésima sexta de la Ley General de los Presupuestos.

Asignación de cantidades a actividades de interés general consideradas de interés social. **El Estado destinará a subvencionar actividades de interés general consideradas de interés social, en la forma que reglamentariamente se establezca, el 0,7 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2018** correspondiente a los contribuyentes que manifiesten expresamente su voluntad en tal sentido.

BONIFICACIÓN BILLETES DE AVION Y BARCO PARA LOS TRAYECTOS ENTRE LAS ISLAS BALEARES, CANARIAS, CEUTA, MELILLA Y EL RESTO DEL TERRITORIO ESPAÑOL.

Disposición adicional centésima cuadragésima séptima.

... El porcentaje de bonificación en las tarifas de los servicios regulares de transporte aéreo y marítimo de pasajeros, entre los territorios no peninsulares y el resto del territorio español **pasará a ser del 75 por ciento de la tarifa del servicio regular** por cada trayecto directo de ida o de ida y vuelta.

FUENTES Y LEYES MÁS IMPORTANTES UTILIZADAS EN LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE BOLETÍN INFORMATIVO.

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL



BOE. Nº 317. De 30 de diciembre de 2017

Real Decreto 1077/2017, de 29 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2018.



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y PARA LAS ADMINISTRACIONES TERRITORIALES

BOE. Nº 317. Sábado 30 de diciembre de 2017

Real Decreto 1079/2017, de 29 de diciembre, sobre revalorización de pensiones de Clases Pasivas, de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2018.



BOE Núm. 261. 31 de octubre de 2015

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.



BOE Núm. 255. 24 de octubre de 2015

Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.



JEFATURA DEL ESTADO

BOE Nº161. Miércoles 4 de julio de 2018.

Ley 6/2018, de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.



BOE Núm. 317. 30 de diciembre de 2017.

Orden ESS/1310/2017, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Orden de 24 de septiembre de 1970, por la que se dictan normas para aplicación y desarrollo del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Santiago Ferreira Marqués

Un fuerte abrazo para todos nuestros afiliados/as y especial agradecimiento a Santiago, que ha hecho posible este Boletín durante estos años.

Área Social

CCOO Grupo Empresas Telefónica